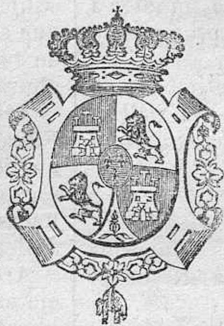


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1889.)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

SEÑORA: El Gobierno de V. M. olvidaría deberes elementales, si, pagando tributo á una ilegítima obstinacion, tantas veces confundida con la noble perseverancia, cerrase los ojos á la realidad, sacrificando elevados intereses sociales en aras de la pasion política.

El Ministro que suscribe estima que si son lícitas sus preferencias de atencion y de simpatía hacia el juicio por Jurados, y natural su empeño en contribuir al arraigo de esta trascendental reforma jurídica, no correspondería á la honrosa confianza de V. M. supeditando á personales gustos la severa imparcialidad que el ejercicio de las funciones del Gobierno impone. Declararía, pues, sinceramente su desconfianza, si por ventura la abrigase; pero el ensayo hecho hasta el día le permite servir á la verdad y al interes público con halago de sus personales convencimientos: el juicio por jurados es un progreso definitivamente asegurado, merced á la prudencia de los partidos gobernantes, que no han de atender para defenderlo ó combatirlo á los antecedentes históricos, ni han de sentirse animados por espíritu sectario é intransigente.

La publicidad es el ambiente vital de todos los organismos políticos y administrativos: la crítica de la opinion, encauzada por el conocimiento oficial de todos los datos necesarios para emitir juicios fundados constituye un inapreciable elemento de gobierno. Informaciones anuales en que intervengan todos los Magistrados de lo criminal y cuyos resúmenes se publicarán por el Ministerio; la insercion en la *Gaceta* de estados trimestrales en que consten los datos más interesantes acerca de los veredictos; activa inspeccion del Ministerio público; circulares para solventar las dudas que en los Tribunales se ofrezcan; todo, en fin, cuanto del Gobierno dependa ha de llevarse á cabo para asegurar con el asentimiento consciente de la Nacion, no ya sólo la vida y permanencia, sino la autoridad moral del Jurado, cuyo prestigio enaltece á la sociedad, del seno de la cual emanan los Jueces de hecho.

La publicidad es el ambiente vital de todos los organismos políticos y administrativos: la crítica de la opinion, encauzada por el conocimiento oficial de todos los datos necesarios para emitir juicios fundados constituye un inapreciable elemento de gobierno. Informaciones anuales en que intervengan todos los Magistrados de lo criminal y cuyos resúmenes se publicarán por el Ministerio; la insercion en la *Gaceta* de estados trimestrales en que consten los datos más interesantes acerca de los veredictos; activa inspeccion del Ministerio público; circulares para solventar las dudas que en los Tribunales se ofrezcan; todo, en fin, cuanto del Gobierno dependa ha de llevarse á cabo para asegurar con el asentimiento consciente de la Nacion, no ya sólo la vida y permanencia, sino la autoridad moral del Jurado, cuyo prestigio enaltece á la sociedad, del seno de la cual emanan los Jueces de hecho.

Respondiendo á tales propósitos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastian veintitrés de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., *José Canalejas y Mendez*.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales y de lo criminal elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia, dentro del mes de Enero de cada año, una Memoria razonada acerca de la manera como funcionó el Tribunal del Jurado en territorio de su jurisdiccion durante el año anterior.

Art. 2.º En dicha Memoria manifestarán las dudas y dificultades que en la práctica haya ofrecido la aplicacion de la ley de 20 de Abril de 1888 y la de Enjuiciamiento criminal vigente en la parte que se relaciona con el juicio por jurados, indicando las reformas que estimen conducentes al arraigo de esta institucion jurídica.

Art. 3.º Los Presidentes de las Audiencias cirán previamente á las respectivas Salas de justicia, agregando como apéndice á su Memoria certificaciones de los votos particulares que formulen los Magistrados que disientan de la opinion de la mayoría en alguno de los extremos que la Memoria comprenda.

Art. 4.º En dicha memoria manifestarán los resultados obtenidos acompañando todos los datos estadísticos necesarios al efecto.

Art. 5.º Los Fiscales de las Audiencias, independientemente de lo establecido en los artículos anteriores, dirigirán órdenes circulares á los Fiscales municipales sobre la formacion de las listas de jurados, encareciéndoles la importancia que entrañan y la necesidad de que se formen no sólo en los plazos y con las formalidades establecidas por la ley, sino con personas imparciales é idóneas, sin incapacidad ni incompatibilidad de ningún género.

Art. 6.º Igualmente los Presidentes de las Audiencias cuidarán de que los Jueces municipales no olviden la obligacion que les impone el art. 34 de la ley, y de que estos y los Jueces de instruccion cumplan con escrupulosidad y exactitud los demás deberes que á unos y otros impone la misma ley, resol-

viendo gubernativamente con espíritu de equidad y justicia, las quejas y reclamaciones que se les presenten, y corrigiendo en virtud de sus facultades disciplinarias las faltas y abusos que lleguen á su conocimiento.

Art. 7.º Tanto los Presidentes como los Fiscales elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia, ó á la Fiscalía del Tribunal Supremo segun los casos, cuantas consultas consideren necesarias para la más fácil inteligencia y aplicacion de la ley.

Art. 8.º El Ministerio de Gracia y Justicia examinará las Memorias y resumirá y publicará el resultado de todas ellas en la forma que mejor responda á la conveniencia del servicio, señalando y publicando en sus caso íntegramente las que por la importancia de sus observaciones merezcan esta preferencia.

También se harán las oportunas anotaciones en los expedientes personales de aquellos funcionarios que se hayan distinguido por su celo y competencia en el cumplimiento de tan importante servicio.

Dado en San Sebastian á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *José Canalejas y Mendez*.
(*Gaceta del 1.º de Octubre de 1889.*)

Seccion cuarta.

Núm. 1874.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Deslinde y amojonamientos de términos municipales.

CIRCULAR.

La falta de cumplimiento que han mostrado los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en la relacion que á continuacion se stampa, á mi circular de 19 de Septiembre último, dejando de participar á este Gobierno la constitucion de la Comision de amojonamientos de sus respectivos términos jurisdiccionales, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Agosto anterior, hace que de nuevo les recuerde este servicio con imposicion de la multa de 25 pesetas que exigiré por mitad á los Alcaldes y Secretarios de las citadas Corporaciones, si en el preciso término de quinto día no lo verifican; previniéndoles además que estoy dispuesto á exigirles igual responsabilidad si omitiesen el envío del parte semanal dando cuenta del estado de las operaciones y las dos certificaciones del acta de amojonamiento, se-

gún se previene en las reglas 8.^a y 10.^a de mi citada circular.

Valladolid 17 de Octubre de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Relacion que se cita.

Partido de Nava del Rey.

Siete Iglesias

Partido de Olmedo.

Aguasal
Aldea de San Miguel
Aldeamayor
Almenara
Bocigas
Cogeces de Iscar
Fuente Olmedo
Llano de Olmedo
Megeces
Muriel
Olmedo
Pedrajas de San Estéban
Pozaldéz
Puras
Ramiro
Salvador
Ventosa de la Cuesta

Partido de Peñafiel.

Canalejas
Fompedraza
Langayo
Manzanillo
Olmos de Peñafiel
Peñafiel
Torre de Peñafiel
Valbuena de Duero
Vitoria

Partido de Tordesillas.

Bercero
Velilla
Villalar
Villavieja

Partido de Medina del Campo.

Brahojos
Lomoviejo
Moraleja de las Panaderas
Serrada
Velascálvaro
Villanueva de las Torres

Partido de Rioseco.

Berrueces
Cabrerros del Monte
Montealegre
Moral de la Paz
Morales de Campos
Pozuelo de la Orden
Santa Eufemia

Tamariz
Valdenebro
Valverde de Campos
Villaesper
Villagarcía de Campos
Villamuriel
Villanueva de San Mancio

Partido de la Mota del Marqués.

Adalia
Almaráz
Barruelo
Benafarces
Gallegos
San Pelayo
Urueña
Vega de Valdetrongo
Villalbarba
Villanueva de los Caballeros
Villardefrades
Villaxesmir

Partido de Valoria la Buena.

Amusquillo
Cabezón
Canillas
Castro nuevo
Castroverde de Cerrato
Coreos
Encinas de Esgueva
Fombellida
San Martín de Valvení
Torrefombellida
Trigueros
Valoria la Buena
Villavaquerín
Villaco

Partido de Valladolid.

Laguna de Duero
Puente Duero
Robladillo
Simancas
Traspinedo
Villanubla
Zaratán

Partido de Villalon.

Aguilar de Campos
Bolaños de Campos
Bustillo de Chaves
Cabezón de Valderaduey
Castrobol
Castroponce de Valderaduey
Ceinos de Campos
Cuenca de Campos
Fontihoyuelo
Melgar de Abajo
Melgar de Arriba
Sahelices de Mayorga
Santervás de Campos

Urones de Castroponce
 Villagomez la Nueva
 Villalba de la Loma
 Villalán de Campos
 Villalon
 Villanueva de la Condesa
 Zorita de la Loma

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.-Negociado Carreteras.

El día 23 del actual tendrá lugar ante el Alcalde de Villafranca de Duero y el representante de la Administracion D. Ramon Diez Fernandez, nombrado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, el pago de las expropiaciones verificadas en término municipal de dicho pueblo, con motivo de la construccion de la carretera de Alaejos á Toro.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero anterior, y á fin de que los dueños interesados y que se expresan en la relacion que se inserta, ó sus apoderados, concurren dicho día á percibir las cantidades que les correspondan por las fincas expresadas.

Valladolid 16 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Relacion que se cita.

Nombres.	Vecindad.
D. Meliton Barrios	Villafranca
Cárlos Samaniego	Toro
Francisco Hernandez	Castroñaño
Dionisio Gonzalez Calvo	Villafranca
Faustino Barrios	Id.
Juan Antonio del Caño	Id.
Faustino Barrios	Id.
Herederos de D. Miguel Seco	Id.
D. Félix del Villar	Id.
Ignacio Prieto	Id.
Nemesio Pando	Id.
Dionisio Gonzalez Villar	Id.
Dionisio Gonzalez Calvo	Id.
Herederos de D. Juan Lopez	Id.
Id. de D. Manuel Villar Calvo	Id.
D. ^a Isabel Perez	Id.
D. Esteban Lorenzo	Id.
Meliton Barrios	Id.
Francisco Barrios	Id.
Agustin Seco	Id.
El mismo	Id.

D. Matias Pamparacuatro	Villafranca
Santos Celemin	San Roman
Manuel Seco Vadillo	Villafranca
Francisco Pamparacuatro	Id.
Matias Pamparacuatro	Id.
Urbano Seco	Id.
Cárlos Samaniego	Toro.
D. ^a Ramona Zorrilla	Sepúlveda
La misma	Id.
D. Faustino Barrios	Villafranca
Ignacio Gonzalez	Id.
Excmo. Sr. Marqués de Castriello	Madrid
D. Julian Vargas	Villalár
Fausto Gonzalez	Villafranca
Amadeo Gonzalez	Id.
Eugenio Gonzalez	Villabuena
Excmo. Sr. Marqués de Castriello	Madrid
D. ^a Ramona Zorrilla	Sepúlveda
D. Ramon Pamparacuatro	Villafranca
Francisco Barrios	Id.
Santos Celemin	San Roman
Francisco Pamparacuatro	Villafranca
Amadeo Gonzalez	Id.
Excmo. Sr. Marqués de Castriello	Madrid
D. Manuel Gonzalez	Villafranca
D. ^a Juliana Lucero	Id.
D. Urbano Seco	Id.
Santos Celemin	San Roman
D. ^a Ramona Zorrilla	Sepúlveda
D. Sandalio Rodriguez	La Nava
Excmo. Sr. Marqués de Castriello	Madrid
D. Sandalio Rodriguez	La Nava
Matias Pamparacuatro	Villafranca
Gregorio Iglesias	Id.
Pablo Seco	Id.
Cárlos Samaniego	Toro
Santos Celemin	San Roman
Francisco Lucero	Villafranca
Angel Prieto	Id.
Andrés Lucero	Id.
Nemesio Pando	Id.
Basilio Pando	Id.
Dionisio Gonzalez Villar	Id.
Amadeo Gonzalez	Id.
Santos Celemin	San Roman
Manuel Gonzalez	Villafranca
Pablo Seco	Id.
Santos Celemin	San Roman
Meliton Barrios	Villafranca
Gregorio Gonzalez	Id.
Manuel Gonzalez	Id.
Ramon Pamparacuatro	Id.
Andrés Lucero	Id.
Jacinto Hernandez	Id.
Santos Celemin	San Roman

Félix Villar	Villafranca
Juan Antonio del Caño	Id.
Manuel Gonzalez	Id.
Gregorio Gonzalez	Id.
Fausto Gonzalez	Id.
Manuel Gonzalez	Id.
Rafael Gonzalez	Id.
Cárlos Samaniego	Toro
Santiago Alonso	Id.
Hermenegildo Vazquez	Villafranca
Santiago Gato	Toro
Saturnino Seco	Vadillo
Francisco Barrios	Villafranca
Felipe Nuñez	Toro
Francisco Arias	Id.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado Pinar Aldealbar, perteneciente al pueblo de de Aldealbar, he acordado señalar el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Torrecárcela y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 35 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 16 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado La Dehesa, perteneciente al pueblo de Traspinedo he acordado señalar el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 3800 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 16 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Aragon y otros, perteneciente al pueblo de La Zarza, he acordado señalar el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 680 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 16 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Aragon y otros, perteneciente al pueblo de La Zarza, he acordado señalar el día 30 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de La Zarza y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.^a subasta bajo el mismo tipo de 250 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 16 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Antequera, perteneciente á esta Ciudad, he acordado señalar el día 31 del actual y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de esta Capital y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 1200 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 17 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Serranos, perteneciente al pueblo de Ataquines, he acordado señalar el día 31 del actual y hora de las once de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 650 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 17 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Serranos, perteneciente al pueblo de Ataquines, he acordado señalar el día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.^a subasta bajo el mismo tipo de 600 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 17 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Primer trimestre del año económico de 1889 á 1890.

RELACION de los apremios expedidos y fincas embargadas durante dicho trimestre, á compradores de fincas y redimientes de censos de la Nacion.

Número de órden.	NOMBRE del comprador.	SU VECINDAD.	Fincas embargadas.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	Procedencia.	Número del inventario.	Fincas adjudicadas.	FECHAS de los vencimientos.	IMPORTE		Boletín en que se avisó al comprador.	Dia en que se expidió el apremio y se embargó la finca.
									Pts.	Cts.		
1	Eloy Lecanda	Valbuena de Duero	Un molino harinero	Valbuena de Duero	Propios	5126	4	1.º Junio 1889	441'95		28 Mayo 1889	16 Julio 1889
2	Gregorio Garcia	Tordesillas	Una casa	Tordesillas	Estado	759	14	22 id.	180		28 id.	16 id.
3	Leon Donato de Isla	Valladolid	7 tierras	Portillo	Clero	793	17	5 id.	101'40		28 id.	16 id.
4	Felipe Herrero	Fuente Olmedo	7 id.	Fuente Olmedo	Id.	39	10	28 Julio 1889	150'10		27 Junio 1889	10 Agosto 1889
5	Manuel Castañeda	Becilla de Valderaduey	26 id.	Becilla de Valderaduey	Id.	679	15	17 id.	1080		27 id.	10 id.
6	César Castañeda	Idem	9 id.	Idem	Id.	3612	9	27 id.	256		27 id.	10 id.
7	Luis Valverde	Vega de Ruiponce	6 id.	Cabezón de Valderaduey	Id.	3352	10	29 id.	47		27 id.	10 id.
8	Cayo Garcia	Idem	9 id.	Valverde de Campos	Id.	226	5	18 id.	50'10		27 id.	10 id.
9	El mismo	Idem	10 id.	Idem	Id.	227	5	18 id.	47'60		27 id.	10 id.
10	Balbino Arribas	Olmedo	Un terreno	Olmedo	Propios	5293	10	24 id.	89'25		27 id.	10 id.
11	Eustaquio Alegre	Villarmentero	7 tierras	Cubillas	Id.	4343	8	12 id.	428		27 id.	10 id.
12	Pedro Santana	Alaejos	<small>dominio útil de una tierra</small>	Alaejos	Id.	9391	8	12 id.	2767'20		27 id.	10 id.
13	El mismo	Idem	Id. id. de una id.	Idem	Id.	9392	8	12 id.	2980		27 id.	10 id.
14	El mismo	Idem	Id. id. de una id.	Idem	Id.	9393	8	12 id.	4056'85		27 id.	10 id.
15	El mismo	Idem	Id. id. de 5 id.	Idem	Id.	9394	8	12 id.	1625'60		27 id.	10 id.
16	Eustaquio de la Torre	Peñañiel	Un prado	Olmos de Peñañiel	Id.	9570	3	28 id.	3038'80		27 id.	10 id.
17	Bernardo Gallego	Valladolid	6 tierras	Villanubla	Estado	31	19	6 id.	251'30		27 id.	10 id.
18	El mismo	Idem	8 id.	Idem	Id.	35	19	6 id.	159		27 id.	10 id.
19	Santiago Lopez	Villavaquerin	12 id.	Villavaquerin	Id.	20	19	21 id.	265		27 id.	10 id.
20	El mismo	Idem	11 id.	Idem	Id.	21	19	21 id.	204'50		27 id.	10 id.
21	Lorenzo Alonso	Dueñas de Medina	Una id.	Medina del Campo	Clero	900	20	9 id.	50		27 id.	10 id.
22	Martin Zamora	Villavaquerin	12 id.	Villavaquerin	Id.	19	19	26 id.	308'50		27 id.	10 id.
23	El mismo	Idem	10 id.	Idem	Id.	22	19	26 id.	156'25		27 id.	10 id.
24	Jerónimo Marcos	Idem	10 id.	Idem	Id.	23	19	26 id.	50'35		27 id.	10 id.
25	Martin Sanchez	Berruaces	4 id.	Moral de la Paz	Id.	101	10	13 id.	44'10		27 id.	10 id.

Nota. Las fincas señaladas con los números 204 y 206 al 219 inclusives han sido devueltas á los compradores por haber satisfecho sus descubiertos.

Otra. La finca señalada en la misma relacion con el número 205 ha sido declarada en quiebra por no haber satisfecho el comprador su descubierta.

Lo que se publica en este Boletín en defecto de Ventas, á tenor de lo dispuesto en el art. 34 de la Instrucción de 31 de Agosto de 1876, en conformidad á la Ley de 13 de Junio 1878 é Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Valladolid 14 de Octubre de 1889.—El Oficial del Negociado, Angel Aguirre.—Conforme: El Administrador, Mariano Roa.

NÚM. 1872.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid.

20 por 100 de Propios.**CIRCULAR.**

Entre los tributos que esta provincia se halla obligada á satisfacer al Estado periódicamente y con sujecion á lo prevenido por disposiciones vigentes, merece preferente atencion el correspondiente al 20 por 100 de las Rentas de Propios, que los Ayuntamientos recaudan dentro del año económico á que afectan.

Con el objeto de que el ingreso de dicho 20 por 100 se hiciera con la regularidad que la Inspeccion general de Hacienda pública tiene prevenido en sus Instrucciones, esta Administracion, inspirándose en los deseos de normalizar dicho servicio, ha excitado repetidas veces el celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia, encomiándoles procurasen que los Secretarios expidieran las oportunas certificaciones semestrales, para demostrar á esta Dependencia lo que las Corporaciones deben satisfacer á la Hacienda y las cantidades pagadas. Para sus efectos y á fin de evitar dudas y consultas que pudieran surgir acerca de la interpretacion de las disposiciones dictadas sobre el particular, se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia número 182 del día 17 de Agosto de 1885 una Circular detallando algunas prevenciones y un modelo al cual había de sujetarse la expedicion de las certificaciones de referencia, en consonancia con lo ordenado por la Inspeccion general de la Hacienda pública.

En 12 de Febrero y 7 de Septiembre de 1886 y de 10 de Octubre de 1887, se ha recordado á los Sres. Alcaldes por medio de circulares el ineludible deber en que se hallaban de exigir á sus respectivos Secretarios la expedicion y remision á esta Oficina de las certificaciones aludidas, sin que se haya obtenido el éxito que era de esperar en el cumplimiento de servicio tan importante, entorpeciendo así la buena marcha de la Contabilidad y ocasionando á su vez perjuicios al Tesoro.

En su consecuencia y siendo muchos los Ayuntamientos que aun no han remitido las certificaciones correspondientes al ejercicio de 1888-89, cuyo semestre en ampliacion va terminando, y que por consiguiente no han ingresado en las arcas del Tesoro las cantidades que por tal concepto les hayan podido corresponder, me sería sensible apelar á medios coercitivos y siempre odiosos para obtener el fin que me propongo en obsequio de servicio tan interesante.

Confío pues, en que los señores Alcaldes secundando mis deseos, han de procurar, *que dentro del presente mes* se remitan á esta Administracion las certificaciones en que se hallan en descubierto, como así bien se ingresen en las arcas del Tesoro las cantidades que aquellas acusen, para evitarse el envío de Comisionados plantones en el primer caso y expedicion de apremio en el segundo, cuyas propuestas al señor Delegado de Hacienda haré en los primeros dias de Noviembre próximo sin consideracion de ningún género.

Valladolid 15 de Octubre de 1889.—El Administrador, *Mariano Roa*.

NÚM. 1865.

**Alcaldía constitucional de
Valdenebro.**

El Ayuntamiento que presido de acuerdo y á propuesta del Visitador principal de la provincia tiene resuelto proceder al deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias de este término municipal el día 4 de Noviembre próximo y siguientes conforme á lo prevenido en el Reglamento de 3 de Marzo de 1877.

Lo que se publica para conocimiento de los propietarios de las fincas colindantes á dichas vías á fin de que comparezcan á presenciar las operaciones y hagan en el acto las reclamaciones que crean procedentes.

Valdenebro y Octubre 14 de 1889.—El Alcalde, Luis Valencia Diez.

NÚM. 1866.

**Ayuntamiento constitucional de
La Cistérniga.**

Por disposicion del Alcalde de Barrio del despoblado de Fuentes de Duero, correspondiente á este Distrito municipal, se halla depositada en poder de Manuel Peñalva, de aquella vecindad, una caballería macho mular, cuyas señas se describen á continuacion y que fué hallado en las viñas del término por el guarda de los mismos el 7 del corriente, sin que á pesar del tiempo transcurido haya sido reclamada por persona alguna.

En su consecuencia se hace saber por la presente que el dueño de dicha caballería puede pasar ó recogerla donde se encuentra depositada y satisfacer el importe del gasto que haya hecho; pues pasado que sea el término de quince dias sin haberlo verificado se le tendrá por desistido de su reclamacion y se procederá ó á su venta en pública subasta, apli-

cando su importe al pago de los gastos que la misma haya hecho.

La Cistérniga 10 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Juan Herrero.

Señas de la caballería.

Macho mular, pelo negro, rozado de la collarera, edad cerrada, cola algo corta.

Talon núm. 193.

Seccion quinta.

NUM. 1868.

Don Mariano Herrero Martínez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Enrique Diaz Vega y María Mora, vecinos que fueron de esta Ciudad en el año de mil ochocientos ochenta y ocho y que habitaron respectivamente á la calle de la Victoria, número cuatro, y Nogal 7, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaracion en el sumario que me hallo instruyendo contra Patricio Gomez Arias y otros, sobre estafa; apercibidos que de no verificar su presentacion les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S.^a. Anastasio H. Almaraz.

Núm. 1869.

Don Mariano Herrero Martínez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á Eladio Esteban Asensio, recluso que fué en la Penitenciaría de esta Ciudad y últimamente en la de Granada, natural de Hervás, en la Provincia de Cáceres, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á ratificarse ó no en el escrito de sus defensores, conformándose con la pena que le pide el Sr. Fiscal en la causa que contra él y otros se sigue sobre falsificación de sellos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Pedro M. Sanchez.

NUM. 1870.

EDICTO.

Don Vicente Fidalgo Naveira, Teniente de Infantería segundo Ayudante de la Plaza de Valladolid y Fiscal instructor nombrado para la evacuacion de un interrogatorio en el Soldado licenciado por inútil procedente del Batallon Cazadores de Estella, número catorce, Luciano Ibañez García; por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Luciano Ibañez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en la Sargentía Mayor de esta plaza sita en la planta baja de esta Capitanía general, con el fin de prestar declaracion en el precitado interrogatorio, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valladolid 13 de Octubre de 1889.—Vicente Fidalgo.

NUM. 1867.

Don Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instruccion de esta Villa y su partido.

Por el presente y en méritos de sumarios que en este Juzgado penden sobre hurto de uvas en varias viñas del pueblo de Villafuerte, se llama á las personas que se crean perjudicadas para que comparezcan, si las conviniera, en este Juzgado á mostrarse parte en los mismos y ejercitar la accion civil que las corresponda, bajo apercibimiento de pararlas en otro caso el perjuicio que haya lugar sino lo verifican en el término de quince días.

Dado en Valoria la Buena á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Dacal.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Seccion sexta.

Núm. 1871.

Caballo.

El día 24 del actual á la una de la tarde se venderá en pública subasta en el patio de esta Capitanía General un caballo perteneciente á la Asociacion de Remonta del Cuerpo de Estado Mayor.

Talon núm. 192.

VALLADOLID.—1889.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPCIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.